



República de Colombia  
**Juzgado 19 Laboral del Circuito**  
Cali

<b>Proceso:</b>	<b>Ordinario Laboral de Primera Instancia.</b>
<b>Demandante</b>	<b>Iván Darío Gudiño Benavidez</b>
<b>Demandado</b>	<b>Fabilú S.A.S.</b>
<b>Radicación n.º</b>	<b>76 001 31 05 004 2019 00112 00</b>

### **AUTO INTERLOCUTORIO No 852**

Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Decide el despacho la solicitud de acumulación de procesos presentado por el abogado Oscar Fabián Salamanca, aduciendo fungir en calidad de apoderado judicial de la demandada Fabilú S.A.S., mediante el cual pretende que se acumule al tramite del presente proceso, el que actualmente se tramita ante el juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali bajo el radicado **76 001 31 05 016 2019 00471 00.**

En primer término ha de recordarse que el artículo 73 del C.G.P. establece que, para comparecer ante un proceso judicial, la parte deberá realizarlo a través de apoderado judicial, por ende, dicha comparecencia debe ser mediada a través de un poder judicial. Tanto el artículo 74 ibid y el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 definen de manera clara las diferentes formas en los que se puede otorgar dicho poder a los abogados, así como también la posibilidad de sustituir dicho mandato judicial.

En el asunto de la referencia, al revisar en detalle el expediente, el cual fue remitido de manera física por el Juzgado 4 Laboral

del Circuito de Cali, encuentra que en el mismo, no obra ningún poder o sustitución de éste al abogado Oscar Fabian Salamanca, pues el único documento arrimado al proceso en el que se designa como apoderado judicial de Fabilú S.A.S. fue conferido en favor de Campo Elías Serrano Guarín (fs. 63 y 64 archivo 01 E.D.), mismo que fue reconocido por el juzgado de origen en Auto de Sustanciación No. 2309 (f. 71 archivo 01 E.D.)

Por lo anterior, no es posible en principio dar trámite a la solicitud deprecada en razón que el abogado que la solicita carece de derecho de postulación para representar los intereses de la demandada Fabilú S.A.S.

Sin embargo y ante la supuesta anomalía puesta en conocimiento del despacho, y en aras de evitar la expedición de decisiones contradictorias se oficiará al Juzgado 16 Laboral del Circuito, para que en el termino no mayor a 48 horas, se sirva informar a este despacho, los siguientes datos referentes al expediente **76 001 31 05 016 2019 00471 00** que cursa en su despacho:

1. Nombre de las partes
2. Nombre de los apoderados de las partes.
3. Tipo de proceso.
4. Fecha en la que se radicó la demanda
5. Fecha en que se admitió la demanda.
6. Fecha en que se notificó a la parte demandada del auto admisorio de la demanda.

7. Estado actual del proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

**RESUELVE**

**1. No acceder** a la solicitud de acumulación de procesos por haber sido indebidamente propuesto, conforme a la parte considerativa de esta providencia

**2. Oficiese al Juzgado 16 Laboral del Circuito de Cali**, para que remita la información requerida en la parte motiva de este proveído.

**3. Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

  
**MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO**  
**JUEZ**

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
**6 de septiembre de 2021**

**CONSTANZA MEDINA ARCE**  
SECRETARIA